



Reglamento Interno

*Sancionado en Consejo Directivo Ordinario de fecha 14 de Mayo de 2002,
según lineamientos del Ministerio de Educación Superior, para los
Institutos y Colegios Universitarios*

Valencia, Mayo 2002

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA PARA LA INFORMATICA (IUTEPI) es una institución de estudios a nivel universitario privada, fundada el 21 de abril de 1988, aprobada por el CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU) el 31 de marzo de 1992, su operación y funcionamiento fueron autorizados mediante el Decreto presidencial N° 2.490, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.031 de fecha 20 de Agosto de 1992 asimismo, mediante la Resolución N° 5 del Ministerio de Educación, Despacho del Ministro de fecha 5 de Enero de 1.994, se autoriza la creación y funcionamiento de la Extensión Acarigua, Estado Portuguesa del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA PARA LA INFORMATICA (I.U.T.E.P.I)**, y mediante el Oficio N° 00088 de la Dirección General de Educación Superior de fecha 13 de enero de 1.994 se autoriza una ampliación de la sede de Acarigua en la ciudad de Guanare del Estado Portuguesa.

OBJETIVOS

EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMATICA (I.U.T.E.P.I) tiene como función principal, preparar **TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS** en las carreras de Informática, Electrónica, y Administración Industrial. El objetivos principal es preparar **TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS** en seis (06) semestres, que estén suficientemente capacitados para afrontar los problemas que se presentan a nivel técnico en las áreas de Sistema y Programación, Electrónica y Administración Industrial.

Entre los objetivos prioritarios que se fijo el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMATICA (I.U.T.E.P.I)** podemos destacar:

- Mejorar la economía popular mediante la preparación técnica de un determinado grupo de personas que obtendrán mejores ingresos, lo cual repercutirá en una mejor convivencia social.
- Se le dará capital importancia a la formación del estudiantado como ser humano, contribuyendo a la formación de un espíritu solidario con sus semejantes, incentivando sus convicciones democráticas y las actividades complementarias que acrecentaran su acervo cultural y humanístico.
- Fuente de empleo para profesionales universitarios, técnicos y jóvenes venezolanos que podrán ejercer su derecho al trabajo en un corto plazo.
- Darle especial importancia al proceso de pasantías de forma que se obtenga una importante vinculación del estudiante con la industria para que una vez concluidos sus estudios pueda incorporarse sin traumas al mercado de trabajo.
- Introducir directrices estratégicas de desarrollo organizacional que permita el logro de los objetivos y las políticas corporativas que a mediano plazo van a darnos la expansión física (extensiones) y aumento de las carreras que actualmente se ofrecen sin desmejorar por ello la calidad de egresado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El proceso de Evaluación del Rendimiento estudiantil del I.U.T.E.P.I se efectuará mediante un mecanismo de evaluación que permitirá:

- 1.- Appreciar los progresos alcanzados por el Estudiante en términos de su conducta observada en relación con los objetivos propuestos.
- 2.- Conformar una información básica sobre el estudiante a objeto de estimular sus aptitudes y orientar el desarrollo de sus potencialidades hacia las diversas actividades del saber.
- 3.- Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa.
- 4.- Investigar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleadas en la enseñanza, con el fin de determinar e introducir ajustes, cambios y/o aplicar los correctivos convenientes.

ARTICULO 2.- El proceso de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, cuyas modalidades se establecen en el presente Reglamento, se desarrollará como un proceso de valorización:

- a) INTEGRAL, porque además de rendimiento Académico deberá atender todas las manifestaciones de las personalidades del estudiante, en cada una de las asignaturas, al igual que en actividades asignadas en las respectivas Escuelas.
- b) ACUMULATIVO, porque integra los diferentes registros y apreciaciones sobre el estudiante, con el fin de obtener una información global que describa con exactitud los cambios logrados (Nivel Teórico, Práctico, y Vivencial).

c) CONTINUO, porque registrará y apreciará permanentemente la actuación del estudiante sobre la base de cambios producidos por él mismo, ante cada situación del aprendizaje lo que determina un aumento de las oportunidades de evaluación y la aplicación de diversas técnicas e instructivos.

d) CIENTÍFICO, porque responde a un plan previamente elaborado y utiliza instrumentos debidamente garantizados como confiables y válidos.

e) COOPERATIVO, porque participarán todas aquellas personas que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTICULO 3.- El Rendimiento de Estudiantil está conformado por el rendimiento académico del estudiante y por la apreciación que sobre sus otras manifestaciones de conducta en el ámbito institucional emita el profesor.

a) En la evaluación del rendimiento académico el profesor valorará la situación del estudiante en función de los objetivos de su asignatura y los requisitos previstos en el Plan de evaluación de la misma.

b) Las apreciaciones de conducta deben estar referidas a la disciplinas, interés, cooperación y responsabilidad, puntualidad, participación activa en clase y cualquier otro rasgo que de acuerdo con la asignatura sea necesario evaluar.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 4.- El plan de Estudios del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMÁTICA, está organizado bajo el régimen de períodos semestrales, denominados lapsos académicos, y por el sistema de unidades de créditos. Cada lapso académico durará entre dieciséis (16) y dieciocho (18) semanas activas de clase.

ARTICULO 5.- La carga académica máxima que pueda cursar un estudiante cada período académico es de 21 unidades de créditos (UC) y la mínima es de 7. La carga académica normal estará determinada por el total de unidades de crédito (UC) fijado para cada período o nivel del respectivo plan de estudios.

ARTICULO 6.- El progreso del estudiante se expresa en unidades de crédito y se valora cuantitativamente por el índice académico y cualitativamente por la categoría de su clasificación, al finalizar el lapso académico.

ARTICULO 7.- La unidad de crédito equivale a una hora de clase teórica semanal en cualquier curso con duración extensión de un semestre, las horas dedicadas a clases prácticas se computan a razón de dos (2) horas semanales por crédito sin que se tomen en cuenta fracciones.

PARAGRAFO ÚNICO.- Cuando la naturaleza de la asignatura no se ajuste a lo pautado en este artículo, el valor de la unidad de crédito será propuesto por el Consejo Académico quien lo propondrá y lo remitirá al

Consejo Directivo para su aprobación de acuerdo a los requerimiento de la asignatura de que se trate.

ARTICULO 8.- El índice de rendimiento académico es la valorización cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación dada en cada asignatura por el número de créditos que le corresponde, se suman los productos obtenidos y el resultado se divide entre el total de créditos cursados.

PARÁGRAFO UNO.- Para efecto del índice de rendimiento académico acumulado, no se tomará en cuenta las asignaturas aprobadas por equivalencia.

PARÁGRAFO DOS.- Para los efecto del cálculo del índice académico acumulado, no se tomará en cuenta la calificación aprobatoria definitiva.

ARTICULO 9.- El plan de estudio se ha organizado por especialidades, es requisito para poder formalizar ante la Unidad de Evaluación y Control Académico, la inscripción en cualquiera de las especialidades, la aprobación del proceso de selección establecido en el Instituto y el cumplimiento de los instructivos emanados de las Autoridades Educativas.

ARTICULO 10.- Todo aspirante que se inicie como alumno regular en la Institución, solo podrá inscribirse en un programa de estudio de una determinada especialidad.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS

ARTICULO 11.- Las técnicas de evaluación estarán conformadas por todos aquellos instrumentos y actividades que permitan apreciar el grado de progreso alcanzado por los estudiantes en el proceso educativo. Estas técnicas serán:

a) Planteamiento, a través del Plan de Evaluación de cada asignatura.

b) Ejecución, a través de:

1.- Instrumentos de Observación tales como:

1.1. Hoja de Observación

1.2. Guiones de Entrevistas

1.3. Cuestionarios para Sociogramas.

1.4. Escala de Estimación

1.5. Cuestionarios para Encuestas.

1.6. Lista de Cotejo o de Comprobación.

2.- De Instrumentos de interrogación tales como:

2.1. Pruebas de Ensayo abiertas o controladas

- De respuesta breve

- De respuesta larga

2.2. Pruebas de selección.

El profesor de la asignatura podrá utilizar además cualquier otro medio de comprobada eficacia para la evaluación y practicarlo sobre materia vista cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 12.- Las técnicas de evaluación serán operacionales por los profesores de cada asignatura, en base a la naturaleza de las mismas, los

objetivos propuestos y otros factores del currículo, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Unidad de Evaluación y Control Académico, previa autorización de la Subdirección.

ARTICULO 13.- Las oportunidades de aplicación de las técnicas de evaluación serán establecidas en la Planificación de Actividades Teóricas, Prácticas y de Evaluación de cada asignatura, la cual deberá ser presentada antes del inicio de cada semestre a la Unidad de Evaluación y Control académico para su estudio y aprobación por parte de la Sub-Dirección Académica.

PARÁGRAFO UNICO: Al inicio de cada período académico los profesores deben presentar y discutir con sus alumnos la correspondiente planificación y cualquier modificación al mismo debe ser sometido a consideración de la Unidad de Evaluación y Control Académico.

ARTICULO 14.- El peso (%) que cada actividad de evaluación tenga en la conformación de la calificación será determinado por el profesor de cada asignatura de acuerdo con los objetivos propuestos y las instrucciones emanadas de la Unidad de Evaluación y Control Académico. En ningún caso el peso de una unidad podrá exceder del 15% de la calificación total.

ARTICULO 15.- Cada profesor está en la obligación de llevar registro permanente de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas, seminarios o actividades, bajo su responsabilidad y de consignar en la Unidad de Evaluación y Control Académico un informe sobre los resultados obtenidos en cada una de las misma, inmediatamente después de realizadas, en los plazos que la Dirección del Instituto establezca.

PARÁGRAFO UNICO.- Las calificaciones definitivas de los estudiantes deberán ser entregadas en la Unidad de Evaluación y Control Académico a más tardar UNA (1) semana después de haber finalizado el semestre.

ARTICULO 16.- El profesor antes de aplicar cualquier estrategia de evaluación, debe informar a sus estudiantes los criterios que se tomarán en cuenta en la calificación de la misma, así como, el valor correspondiente asignado a cada una de las actividades a evaluar.

ARTICULO 17.- El profesor deberá informar periódicamente a sus estudiantes los resultados de las diversas estrategias de evaluación aplicadas y cuando estas sean escritas, devolvérselas con las observaciones pertinentes en el transcurso de los cinco (5) primeros días hábiles después de realizados.

PARÁGRAFO UNICO.- Si existiera desacuerdo entre profesor y estudiante, una vez concedido el derecho a revisión de prueba, éste último podrá apelar por escrito ante la Subdirección Académica, la cual realizará el pronunciamiento definitivo.

CAPITULO IV DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 18.- Cuando un estudiante exprese poseer los conocimientos requeridos en una asignatura, podrá solicitar por escrito y en el lapso a los efectos establecidos , la presentación de una prueba de carácter extraordinario, cuya aprobación la eximirá de cursar dicha asignatura en forma regular durante el período a lapso académico.

ARTICULO 19.- Para optar a la presentación de la Prueba Extraordinaria, el estudiante debe dirigir una petición formal a la Unidad de Evaluación y Control Académico antes de que transcurran las dos (2) primeras semanas del semestre correspondiente. La Unidad de Evaluación y Control Académico, estudiará conjuntamente con el profesor de la asignatura la citada petición y elevará un informe a la Subdirección Académica para su consideración y decisión al respecto.

PARÁGRAFO UNO: No podrán solicitar evaluación extraordinaria en una asignatura determinada, aquellos estudiantes que hayan sido aplazados en ella. Tampoco podrán solicitarla, quienes lo hayan hecho en una oportunidad anterior en la misma asignatura.

PARÁGRAFO DOS: No podrán optar a la aplicación de Pruebas Extraordinarias aquellos estudiantes que tengan un índice Académico acumulado menor a DIEZ Y SEIS (16) puntos.

ARTICULO 20.- El Jurado Examinador para las Pruebas Extraordinarias estará constituido por tres (3) profesores del área, nombrados por el Subdirector Académico.

ARTICULO 21.- La elaboración, aplicación y corrección de la Prueba extraordinaria estará a cargo del Jurado Examinador, quienes deberá enviar a la Unidad de Evaluación y Control Académico, copia de la prueba y proposición de la estrategia de evaluación a emplear en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha establecida para su aplicación.

PARÁGRAFO UNICO.- Para la elaboración de una prueba extraordinaria deberá contemplarse los siguientes aspectos:

a.- Las diferentes estrategias de evaluación de la prueba extraordinaria deben ser planificadas en base a 100% de los objetivos y contenidos del programa de la respectiva asignatura.

b.- Las estrategias de evaluación serán siempre escritas, salvo el caso de las asignaturas parcial o totalmente prácticas que deberán constar de una evaluación escrita y una práctica.

c.- En el caso de las asignaturas parcial o totalmente prácticas el peso o valor porcentual de cada estrategia de evaluación será el establecido para la asignatura respectiva.

d.- La duración de las estrategias de evaluación se determinará conforme a la naturaleza de la asignatura.

ARTICULO 22.- En la elaboración de las Pruebas Extraordinarias para las asignaturas profesionales, será miembro nato del Jurado Examinador el Jefe de la División respectiva o aquel otro que éste designe.

ARTICULO 23.- Las Pruebas Extraordinarias solo podrán realizarse en el transcurso de la tercera (3^o) semana después de iniciado el semestre.

ARTICULO 24.- En cada período lectivo el estudiante podrá optar a las Pruebas Extraordinarias que se consideren necesarias correspondientes a un semestre y que no tenga prelación con otra asignatura correspondiente.

ARTICULO 25.- La calificación mínima para la aprobación de la Prueba Extraordinaria será de diez y seis (16) puntos. Por debajo de ésta calificación no se aplicará el criterio de aproximación al entero inmediato superior.

ARTICULO 26.- Al estudiante que resulte aplazado en las actividades de evaluación de la Prueba Extraordinaria, se le aplicará la calificación N.A. (No Aprobado) en la correspondiente asignatura y podrá cursarla y aprobarla en los lapsos regulares.

ARTICULO 27.- Finalizada la actividad de evaluación de la Prueba extraordinaria, el profesor entregará a la Unidad de Evaluación y Control Académico un Acta donde hará constar el resultado de la misma. La Unidad de Evaluación y Control Académico, publicará la calificación y archivará en el expediente del estudiante los recaudos correspondientes. Si el estudiante desea solicitar otra prueba extraordinaria de la asignatura correspondiente a la prelación y perteneciente al semestre siguiente, deberá esperar el lapso correspondiente para dicha solicitud en el semestre posterior.

CAPITULO V DE LOS EXAMENES DE ADMISIÓN

ARTICULO 28.- EI INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMATICA (I.U.T.E.P.I), prevé la realización de un examen de admisión para los aspirantes a ingresar como estudiante en la Institución.

ARTICULO 29.- La finalidad del Examen de Admisión es verificar si los aspirantes poseen habilidades y aptitudes necesarias para el estudio de las diferentes carreras que ofrece la Institución y en función de los resultados obtenidos, admitir en ella a los estudiantes que demuestren los niveles de aprovechamiento exigido en las pruebas.

ARTICULO 30.- El Examen de Admisión se realizará una vez concluido el curso de nivelación (PROPEDÉUTICO Y/O INTRODUCTORIO) y será aplicado por un profesor designado por el Consejo Académico.

Artículo 31.- Aquellos estudiantes que por causa debidamente justificada no hubiesen presentado el Examen de Admisión o cualquier otro tipo de evaluación en la fecha prevista para ello, deberá introducir una petición escrita dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la realización del examen ante las autoridades directivas, quienes decidirán la procedencia o no de la solicitud.

PARÁGRAFO UNICO: Se considera causales válidas para la no presentación de los Exámenes de Admisión las siguientes:

- Enfermedad o accidente del estudiante.
- Enfermedad grave o muerte de ascendientes, descendientes, cónyuge o hermano del estudiante.

CAPITULO VI

DE LAS CALIFICACIONES Y NIVELES DE APROBACIÓN

ARTICULO 32.- El rendimiento de cada estudiante será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad y se expresará mediante una escala de calificación de UNO (1) a VEINTE(20) puntos ambos inclusive

ARTICULO 33.- El Examen de Admisión se realizará una vez concluido el curso de nivelación (PROPEDÉUTICO Y/O INTRODUCTORIO) y será aplicado por un profesor designado por el Consejo Académico.

Artículo 34.- Aquellos estudiantes que por causa debidamente justificada no hubiesen presentado el Examen de Admisión o cualquier otro tipo de evaluación en la fecha prevista para ello, deberá introducir una petición escrita dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la realización del examen ante las autoridades directivas, quienes decidirán la procedencia o no de la solicitud.

PARÁGRAFO UNICO: Se considera causales válidas para la no presentación de los Exámenes de Admisión las siguientes:

- Enfermedad o accidente del estudiante.
- Enfermedad grave o muerte de ascendientes, descendientes, cónyuge o hermano del estudiante.

CAPITULO VI DE LAS CALIFICACIONES Y NIVELES DE APROBACIÓN

ARTICULO 35.- El rendimiento de cada estudiante será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad y se expresará mediante una escala de calificación de UNO (1) a VEINTE(20) puntos ambos inclusive.

Cada uno de los valores de esta escala tiene asignado un expresión cualitativa en la forma siguiente.

% DE VALORACIÓN ACUMULADA DE OBJETIVOS LOGRADOS	ESCALA DE CALIFICACIÓN (VALORACIÓN CUANTITATIVA)	EXPRESIÓN CUALITATIVA
97-100	20	EXCELENTE
93-96	19	EXCELENTE
89-92	18	SOBRESALIENTE
85-88	17	SOBRESALIENTE
80-84	16	DISTINGUIDO
75-79	15	DISTINGUIDO
70-74	14	BUENO
65-69	13	BUENO
60-64	12	BUENO
55-59	11	SATISFACTORIO
50-54	10	SATISFACTORIO
45-49	09	DEFICIENTE
40-44	08	DEFICIENTE
35-39	07	DEFICIENTE
30-34	06	DEFICIENTE
24-29	05	MUY DEFICIENTE
18-23	04	MUY DEFICIENTE
12-17	03	MUY DEFICIENTE
06-11	02	MUY DEFICIENTE
01-05	01	MUY DEFICIENTE

El resultado de la evaluación del rendimiento estudiantil expresado en términos de la escala prevista en el presente artículo determina las escalas siguientes:

APROBADO: 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20

APLAZADO: 1,2,3,4,5,6,7,8,9

ARTICULO 36.- Salvo lo dispuesto en el Artículo 38 del presente Reglamento, la calificación final de DIEZ(10) o más puntos en cualquier asignatura o actividad, da derecho al estudiante a aprobarla una vez cumplidos los requisitos por la misma y la totalidad del respectivo programa.

ARTICULO 37.- La calificación final se expresará en números enteros. Si la parte decimal del porcentaje acumulado es superior a CUARENTA Y CUATRO (44) centésimas se aproximará al entero inmediato superior de la escala.

ARTICULO 38.- El estudiante cursante de una asignatura cualquiera que haya cumplido el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) del tiempo previsto para el período académico y tenga acumulada una calificación de SIETE, OCHO Y NUEVE(7,8,9) puntos respectivamente, categoría deficiente, tiene derecho a pedir la asignación de una actividad de evaluación extra que le permita mejora esa calificación antes de terminar dicho período(durante la semana 15.

ARTICULO 39.- El peso de la actividad de evaluación a que se hace referencia en el artículo anterior no deberá exceder a la diferencia existente

entre el porcentaje acumulado por estudiante y el porcentaje mínimo de aprobación o sea DIEZ(10) puntos.

ARTICULO 40.- El estudiante perderá automáticamente el derecho a la aprobación de cualquier asignatura, independientemente de la calificación acumulada, cuando el porcentaje de inasistencia a la misma, justificadas o no, sea superior al TREINTA por ciento (30%) del total de las clases dictadas y actividades prácticas realizadas en el correspondiente período académico.

ARTICULO 41.- La inasistencia plenamente justificada a cualquier actividad de evaluación programada no llevará calificación sino la letra “I”, hasta tanto los motivos de inasistencia sean planteados por escrito al profesor de la asignatura. Dicho planteamiento deberá hacerse en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la actividad. Recibida la justificación, el profesor decidirá la fecha de la nueva oportunidad en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles.

PARÁGRAFO UNICO: De no cumplir con los requisitos señalados, el estudiante pierde el derecho a la evaluación respectiva.

ARTICULO 42.- Cuando por motivos suficientemente válidos, un estudiante regular de una asignatura dejare de cumplir con alguna actividad de evaluación y tenga como mínimo un rendimiento acumulado de DIEZ(10) puntos categoría satisfactoria, al final del período académico, se le adjudicará una Nota de Observación (OB) que consiste en suspender la calificación definitiva, manteniendo como calificación transitoria la acumulada hasta el momento, hasta tanto el estudiante cumpla con la actividad correspondiente.

ARTICULO 43.- La Nota de Observación (OB) también podrá ser adjudicada por el profesor de la asignatura al estudiante que tenga un rendimiento mínimo acumulado de DIEZ(10) puntos y no pueda, por causas debidamente justificadas, concluir el correspondiente período académico o solicite su retiro antes de que éste finalice.

ARTICULO 44.- La Nota de Observación (OB) conlleva la elaboración de un informe por parte del profesor de la asignatura, en el cual se especifique lo siguiente:

- a.- Las razones que se tomaron en cuenta para adjudicarla.
- b.- Las obligaciones que en relación con la asignatura o actividad académica deberá cumplir el estudiante.
- c.- La fecha límite para cumplir con las obligaciones previstas en el literal.
- d.- La calificación acumulada para el momento de la asignación de la Nota de Observación (OB).

ARTICULO 45.- Las obligaciones a que se refiere el literal (b) del artículo anterior, deberán cumplirse durante las primeras CUATRO (4) semanas del período ordinario inmediato al que cursó el estudiante. El incumplimiento de tales obligaciones en el lapso establecido, determinará que la calificación acumulada para el momento de solicitar la Nota de Observación (OB) se convierta automáticamente en la calificación definitiva. Para efectos del Cálculo del índice académico no se computará la Nota de Observación (OB) hasta tanto el estudiante haya obtenido la nota definitiva.

ARTICULO 46.- El informe a que se hace referencia el artículo 47 deberá ser consignado en la Unidad de Evaluación y Control Académico, anexo a la planilla “Resultados Finales del proceso de Evaluación”.

ARTICULO 47.- La actividad de evaluación que se realice en una asignatura deberá hacerse en función de los objetivos previstos en el programa. Así mismo, el profesor está en la obligación de informar al estudiante el valor de los ítem y las normas que rigen la administración de la actividad correspondiente.

ARTICULO 48.- La calificación obtenida por el estudiante luego de cumplir con las obligaciones contenidas en el informe de la Nota de Observación (OB), completará la calificación acumulada en el período correspondiente.

CAPITULO VII DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTICULO 49.- El índice de Rendimiento Académico a que se hace referencia el Artículo 8 de este Reglamento se calculará hasta el último período cursado por el estudiante.

ARTICULO 50.- Se considerarán tres (3) formas de índice Académico:

a) Índice Académico de Semestre o Lapsos

Se calculará tomando como base las asignaturas cursadas, aprobadas o no durante el lapso salvo lo establecido en el Artículo 48.

b) Índice Académico Acumulativo

Se calculará con todas las asignaturas cursadas por el estudiante. Tomando como calificación la última obtenida en cada una de ellas.

c) Índice Académico de Graduación

Es el Índice Académico Acumulativo de la carrera cuando todas las asignaturas han sido aprobadas.

ARTICULO 51.- El Índice de Rendimiento Académico para optar al Título de Técnico Superior en las especialidades que ofrece el I.U.T.E.P.I es de DOCE(12) puntos CATEGORÍA BUENO. Por debajo de este valor no se aplicará el criterio de redondeo al entero inmediato superior.

ARTICULO 52.- Cuando un estudiante cubierto los créditos correspondientes a su especialidad y no hubiese alcanzado el índice exigido en el artículo anterior de este Reglamento, deberá realizar actividades extras a fin de cumplir con los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO UNICO: El Consejo Académico del Instituto, establecerá la naturaleza y alcance de las actividades extras que deberán cumplirse en cada caso.

ARTICULO 53.- El Índice Académico es acumulado desde el momento que se ingresa a la Institución en el primer semestre, hasta que dure su permanencia en la misma y para su cálculo se toman en cuenta las calificaciones por el alumno de la siguiente manera:

a.- Se toman individualmente el valor en unidades de crédito de cada asignatura donde aparezca inscrito el estudiante al final del período semestral correspondiente.

b.- Se multiplican cada uno de estos valores por la calificación obtenida (puntaje).

c.- En caso de haber cursado una misma materia en más de una oportunidad se tomará para el cálculo del Índice Académico, una sola vez,

la mayor nota obtenida desechándose todas las notas inferiores obtenida en esa materia.

d.- Una vez efectuadas las multiplicaciones se suman los productos.

e.- Obtenidos la totalidad de los productos se divide dicho total entre el número de unidades de créditos en la que aparezca inscrito el estudiante.

PRIMER SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURA	UC.	CALIFICACIÓN	PUNTAJE
EG-112	Lenguaje y Comunic.	2	10	20
LE- 112	Inglés I	2	11	22
MA-113	Matemática I	3	10	30
SI- 113	Computadores	3	12	36
SI- 123	Lógica y Diagramac.	5	11	55
EG-123	Técnicas de Estudios	3	13	39
CD-121	Formación Deportiva I	1	10	10
CD-112	Formación Cultural	2	15	30
TOTAL CREDITOS		21		242

Unidades de Créditos cursadas: 21

Puntaje Acumulado: 242

Índice Académico: 242/21=11.52

SEGUNDO SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURA	UC.	CALIFICACIÓN	PUNTAJE
LE- 212	Inglés II	2	10	20
MA- 213	Matemática II	3	9	27
AD- 213	Admón I	3	12	36
AD-222	Economía General	2	13	39
MA- 223	Estadística I	3	OB	---
AD-282	Fund. de Derecho	2	13	26
SI-215	Programación I	4	15	60
CD- 212	Formación Cultural II	2	13	26
TOTAL CREDITOS		21		234

Unidades de Créditos cursadas: 21+ 21 = 42

Puntaje Acumulado: 242+ 234 = 476

Índice Académico: 476/42 = 11.33

CAPITULO VIII

DE LA REPITENCIA

ARTICULO 54.- El estudiante que no haya alcanzado el nivel mínimo de aprobación en cualquier asignatura tendrá derecho a repetirla, según lo establece el Artículo 31 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de los Institutos de Educación Superior.

ARTICULO 55.- El estudiante que repita la(s) asignaturas será objeto de asesoría y seguimiento académico permanente, por parte del profesor Asesor y el Departamento de Bienestar Estudiantil hasta solventar el problema e repitencia.

ARTICULO 56.- Cuando el estudiante repita determinada (s) asignatura (s), se le tomará en cuenta para los efectos del cálculo del índice de rendimiento académico, la calificación más alta que haya obtenido en los diferentes lapsos académicos en que haya tenido lugar la repitencia.

ARTICULO 57.- Por ser incompatible con el régimen de estudios de (Evaluación Continúa) y con el presente reglamento, no se aplicarán pruebas de revisión en el Instituto.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE PERMANENCIA

ARTICULO 58.- Para permanecer en el Instituto como estudiante regular, el mismo estará sujeto a cumplir:

- a.- Las normas contenidas en el Reglamento General Interno.
- b.- Las normas disciplinarias establecidas en el Manual de Normas Académicas y Administrativas del Estudiante.
- c.- Las normas correspondientes a las respectivas Especialidades
- d.- Demás disposiciones que dicten las autoridades nacionales y/o el Instituto.

ARTICULO 59.- Cuando un estudiante incumpla con las actividades programadas en su respectiva especialidad, podrá ser sancionado hasta con la pérdida de la matrícula en el Instituto por un semestre, independientemente del rendimiento observado en las asignaturas que curse, toda vez que esta constituye parte fundamental de la formación integral de cada estudiante.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 60.- El estudiante que con su actitud comprometa la validez de una estrategia de evaluación se le disminuirá en el acto de calificación obtenida en dicha estrategia, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. En caso extremo se le aplicará la sanción establecida en el artículo 124, ordinal 1 de la Ley Orgánica de Educación.

ARTICULO 61.- Si un estudiante no cumpliera con las normas disciplinarias del Instituto y las establecidas en el Reglamento correspondiente a su Especialidad, podrá ser sancionado hasta con la pérdida de la matrícula en el Instituto por un Semestre.

ARTICULO 62.- El profesor que incumpla o viole el presente Reglamento será amonestado, de conformidad con lo pautado en el Reglamento interno del Instituto.

CAPITULO X

DE LA ADMISIÓN, REINGRESO, REINCORPORACIÓN, RETIRO Y DESERCIÓN

ADMISIÓN

ARTICULO 63.- Se considera que un estudiante que haya obtenido el Título de Bachiller, a su equivalente en Venezuela ingresa en la Institución, cuando una vez realizado el proceso establecido, formaliza su inscripción en la Institución.

ARTICULO 64.- El sistema de admisión de alumnos en la Institución, será por asignación por parte del C.N.U. por asignación interna, por traslados, por equivalencias y por reválida.

ARTICULO 65.- Los bachilleres que deseen ingresar a la Institución deben haber cumplido previamente con los requisitos cumplidos por el C.N.U. para la incorporación al Sub-sistema de Educación Superior.

ARTICULO 66.- Cumplido con lo previsto en el artículo anterior, en el caso que el estudiante haya sido asignado a la Institución, deberá cumplir con los requisitos previstos por el Consejo Directivo para su incorporación.

ARTICULO 67.- Se entiende por Reingreso, el nuevo ingreso del alumno por voluntad propia a todas las actividades Académicas-Docentes que ofrece el Instituto, y por reincorporación a la nueva inscripción del alumno solicitada una vez cumplidos los extremos legales que motivaron su retiro.

ARTICULO 68.- Tendrá derecho a solicitar reingreso o reincorporación a la Institución, aquellos alumnos a quienes se les haya concedido el retiro, o haya cumplido con el período de sanciones correspondientes.

ARTICULO 69.- Aquellos alumnos que hayan sido retirados de la Institución por la aplicación de la normativa vigente, deberán presentar junto con la solicitud de Reingreso o Reincorporación, constancia de vencimiento de la sanción correspondiente expedida por la Unidad de Admisión y Control de Estudios.

ARTICULO 70.- Aquellos alumnos que deseen reingresar o reincorporarse al propio tiempo que cambiar la especialidad, deberán llenar los requisitos exigidos por el departamento y/o Especialidad al cual desea cambiar.

ARTICULO 71.- El Reingreso o Reincorporación deberá ser solicitado en la Unidad de Admisión y Control de Estudio, por lo menos con CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles al inicio del período académico donde el alumno aspira a reingresar.

PARÁGRAFO UNICO: La Unidad de Admisión y Control de Estudios debe suministrar a los solicitantes de reingreso o reincorporación un formato que contenga las siguientes especificaciones:

- a.- Apellidos y Nombres del solicitante
- b.- Número de Cédula de Identidad
- c.- Fecha de Retiro del Instituto
- d.- Causas del Retiro
- e.- Especialidad que cursaba
- f.- Semestre que cursaba
- g.- Número de créditos aprobados indicando materias
- h.- Plan de estudios que aspira registrar para el semestre de reingreso
- i.- Opinión del Jefe de la Unidad de Admisión y control de Estudios de acuerdo con el expediente.

ARTICULO 72.- La Unidad de Admisión y Control de Estudios hará un análisis del expediente del solicitante y establecerá opinión razonada sobre la factibilidad de reingreso o reincorporación, elevándola al Consejo de la Especialidad correspondiente, para su consideración y recomendación al Consejo Directivo.

RETIRO

ARTICULO 73.- Se entenderá por retiro, la desincorporación por un tiempo determinado, por voluntad o por aplicación de las normativas de la Institución.

PARÁGRAFO UNICO: : La Unidad de Admisión y Control de Estudios suministrará formato a los aspirantes a retirarse con las siguientes especificaciones:

- a.- Apellidos y Nombres

- b.- Número de Cédula de Identidad
- c.- Especialidad que cursa
- d.- Semestre que cursa y número de créditos aprobados hasta la fecha
- e.- Causas del Retiro
- f.- Fecha de Retiro

Este formato será llenado en original y copia y ser entregado en el Departamento de Admisión y Control de Estudios, donde le devolverán la copia al interesado, debidamente sellada y firmada.

ARTICULO 74.- La solicitud de Retiro debe ir acompañada del carnet del Estudiante, de la Solvencia de Biblioteca, de la Solvencia del Área de Deportes, de los Laboratorios y Administrativa correspondiente.

ARTICULO 75.- A los alumnos que se retiren del Instituto, no se les tomará para el cálculo de su índice académico, las materias inscritas durante el período académico del retiro, si éste se realiza en o antes de las fechas previstas para estos efectos, salvo en casos excepcionales, previamente, calificados así, por el Consejo Directivo.

DESERCIÓN

ARTICULO 76.- La Deserción de los alumnos del Instituto será calificada como tal cuando obtenga la calificación de UN (1) punto en todas las asignaturas. En este caso la Unidad de Admisión y Control de Estudios procederá a retirarlo y para su reingreso o reincorporación deberá seguir lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO XII
DE LAS EQUIVALENCIAS, TRASLADOS Y CAMBIOS DE
ESPECIALIDAD

ARTICULO 77.- Las solicitudes de Equivalencias procedentes de otros Institutos Tecnológicos, Pedagógicos, Universidades etc., deberán ser consignadas por ante la Unidad de Admisión y Control de Estudios de la Institución y deberán ser acompañadas por los siguientes recaudos:

- a.- Planilla de solicitud de Equivalencia
- b.- Comprobante de pago del Arancel respectivo
- c.- Constancia de Notas debidamente certificadas
- e.- Pensum de Estudios

PARÁGRAFO UNICO: De faltar algún requisito se considera no procedente la solicitud.

ARTICULO 78.- El formato a utilizar para las equivalencias deberá contener como mínimo los siguientes requerimientos:

- a.- Apellidos y Nombres
- b.- Número de Cédula de Identidad
- c.- Instituto de procedencia
- d.- Carrera o especialidad
- e.- Unidad o unidades curriculares que considere el interesado que se equivalen.
- f.- Opinión razonada del especialista responsable de la equivalencia
- g.- Firma de los miembros de comisión
- h.- Decisión del Consejo Directivo.

ARTICULO 79.- Las solicitudes señaladas en el artículo anterior serán recibidas por la oficina de Control de estudios, en los señalados a tal efecto por el Consejo Directivo.

ARTICULO 80.- Recibida la solicitud con sus recaudos por la Unidad de Admisión y Control de Estudios, esta procederá durante los siguientes CINCO (5) días hábiles a remitirlos a la Comisión de Equivalencias, quién lo remitirá a cada especialista para su estudios y opinión en un plazo de Diez (10) días hábiles.

ARTICULO 81.- El profesor especialista deberá comparar los objetivos y/o contenidos y requisitos del programa de la o las unidades curriculares correspondientes con el o los objetivos, contenidos y requisitos de la o las unidades curriculares similares en las que solicitan la equivalencia, y solo cuando por lo menos en el 75% sean iguales, opinara favorablemente por la equivalencia, indicando cuales objetivos o contenidos y requisitos son los que permiten conciliar ese 75%.

TRASLADOS

ARTICULO 82.- El instituto podrá admitir bachilleres que procedan del sub-sistema de educación superior venezolana, mediante la figura de traslado Inter.-institucional. En este caso Consejo Académico recomendará al Consejo Directivo las condiciones a exigir para el ingreso por esta vía.

ARTICULO 83.- Aquellos bachilleres de otras Instituciones de Educación podrán solicitar ingreso al Instituto y para ello deberán llenar el formato preparado por la unidad de admisión y control de estudios, el cual contendrá los siguientes requerimientos:

- a) Solicitud de Traslado
- b) Apellidos y Nombres
- c) Numero de Cedula de Identidad
- d) Institución de Procedencia
- e) Carrera o Especialidad que Cursaba
- f) Año o Semestre que Cursaba
- g) Materias aprobadas indicando créditos
- h) Carrera que aspira cursar y el motivo del traslado
- i) Solicitud expresa de equivalencia en las materias indicados por el interesado.
- j) El contenido programático de las asignaturas aprobadas.

ARTICULO 84.- *Los aspirantes a ingresar por traslados deberán además cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Cumplir con las condiciones fijadas por el Consejo Académico de la Institución donde solicita ingreso.*
- b) Acreditar de manera escrita el record de buena conducta en la Institución de donde procede certificando por la autoridad competente.*
- c) Anexar programas debidamente certificados por la Institución de procedencia de las unidades curriculares que se corresponden con las cursadas por el bachiller y en las cuales solicitará equivalencia.*
- d) Consignar comprobante de pago de la matrícula que corresponde al nuevo ingreso, así como el arancel por materia que solicite equivalencia.*
- e) Constancia certificada de notas*
- f) Otras que fije la unidad de control de estudio*

PARRAFO UNICO.- *El aspirante deberá hacer la solicitud por lo menos con SESENTA (60) días hábiles de anticipación al inicio del periodo académico al que desea ingresar.*

ARTICULO 85.- *Por motivos debidamente justificados, en casos de fuerza mayor o por notorio cambio de domicilio del solicitante o de sus padres y/o representantes legales si aquel fuera menor de edad, el subdirector académico podrá concederles el traslado, previa comprobación de su urgencia y necesidad. Cuando esto ocurra, el Subdirector informará en la primera reunión ordinaria siguiente del Consejo Académico.*

ARTICULO 86.- Los estudiantes regulares de la Institución que deseen trasladar su inscripción a otra Institución y/o Universidad Nacional o Privada, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar una solicitud por escrito ante la Subdirección Académica indicando la Especialidad e Institución donde desea trasladarse.
- b) Constancia del pago correspondiente a los derechos de certificaciones y Constancias que sean requeridas o necesarias para el traslado del alumno.
- c) Las otras que fije la Unidad de Admisión y Control de Estudios.

ARTICULO 87.- En ningún caso será admitida la inscripción por traslado a ésta Institución, de alumnos reprobados DOS (02) veces en el mismo curso.

CAMBIOS DE ESPECIALIDAD Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 88.- Se entiende por cambios de especialidad de transferencias entre áreas especialidades y menciones a objeto de ofrecer posibilidades múltiples para atender a las capacidades, intereses, aspiraciones y expectativas de los alumnos y las comunidades.

ARTICULO 89.- Los estudiantes del Instituto podrán solicitar los cambios previstos en el artículo anterior de una especialidad a otra, a través de comunicación escrita dirigida a la Unidad de Bienestar Estudiantil y Orientación quien preparará el informe correspondiente para llevarla al Consejo Directivo.

ARTICULO 90.- El jefe de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Orientación solicitará toda la información relacionada con el récord del estudiante en la Unidad de Admisión y Control de Estudios, a fines de opinar fundamentos.

ARTICULO 91.- El estudiante que solicite transferencia o cambio de Especialidad deberá hacerlo por lo menos a TREINTA (30), días hábiles antes de finalizar el período académico, durante el cual hace la solicitud.

ARTICULO 92.- A los fines del cálculo del Índice Académico de los estudiantes que soliciten transferencias, no se considerarán aquellas que no formen parte del récord acumulado, que permitan al estudiante cumplir con los requerimientos para optar al Título correspondiente aún cuando si aparecieran en las constancias de calificación que se les expida.

ARTICULO 93.- Cada aspirante a un cambio de Especialidad dentro de la Institución, deberá presentar para su consideración los siguientes recaudos:

- a) Petición escrita razonada del cambio o transferencia al que aspira.
- b) Constancia de Notas Certificadas.
- c) Programas debidamente certificados de las asignaturas aprobadas.
- d) Aprobación del cupo de la Especialidad respectiva.
- e) Comprobante de cancelación de los aranceles que correspondan al nuevo ingreso.
- f) Índice Académico promedio de Siete (7) puntos.
- g) Las otras que fije la Unidad de Admisión y Control de Estudios.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN DE PASANTES

ARTICULO 94.- La pasantía o Entrenamiento Industrial es de carácter obligatorio para optar al título en la respectiva especialidad y por consiguiente esta incluido dentro del Pensum de estudios con sus respectivas Unidades de Crédito.

PARÁGRAFO UNICO.- Para tales efectos funcionará la Unidad Académico-Administrativa de Coordinación de pasantías que estarán a cargo de un coordinador jefe, entre cuyas atribuciones se encuentran:

- a) Elaborar el plan de trabajo Técnico-Administrativo necesario para implantar el programa de pasantías en la industria.
- b) Mantener contacto directo permanente con la Fundación Educación Industrial (FUNDEI), Capítulo Regional para recibir de ese organismo la nómina de empresas que aceptará pasantes de la Institución.
- c) Elaborar programa de charlas para los alumnos de primer y segundo semestre, con el objeto de orientarlos en cuanto a la significación e importancia del programa de pasantías.
- d) Celebrar reuniones con los profesionales de las especialidades, para fijar criterios en cuanto a la implementación del programa.
- e) Programar entrevistas con los profesores Tutores, con los jefes de Relaciones Industriales o del personal de Entrenamiento, para los efectos de la elaboración de los programas de pasantías.
- f) Orientación y asesoramiento de los pasantes para la elaboración del informe final de pasantías.
- g) Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de los pasantes.
- h) Llevar el control de registro de:
 - Nómina de alumnos pasantes
 - Nómina de Empresas e Instituciones del área de influencia del Instituto.
 - Instrumentos para control, evaluación y supervisión de los pasantes.
 - Visitas de coordinación y tutorías programadas.
 - Nómina y cartas de recomendación de egresados, para su ubicación profesional en el sector empresarial.

- Certificados de pasantías para los estudiantes y demás formatos del departamento.
- i) Constatar las medidas de seguridad que ofrece el sector empresarial a los pasantes.
- j) Velar por el disfrute de la asignación mensual que en bolívares tienen derecho a recibir los pasantes así como la póliza de seguros.
- k) Todas las que fije por ser necesarias esta Unidad.

ARTICULO 95.- Para optar a la realización de la Pasantía o Entrenamiento Industrial, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Preinscribirse en la Unidad Académica-Administrativa correspondiente en la fecha que señale para tal efecto, cumpliendo con los requisitos que esta unidad determine.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas hasta el QUINTO (5to), semestre o tener acumulado 90 Unidades de Crédito del pensum correspondiente a su especialidad.
- c) Aprobar la fase Pre-entrenamiento.
- d) Tener constancia emitida por el Control de Estudios que indique el cumplimiento y aprobación de todas las asignaturas del Plan de estudios correspondientes de acuerdo con el numeral anterior.
- e) Presentar autorización del Departamento de la Especialidad correspondiente y formalizar la inscripción definitiva de la Unidad de Admisión y Control de Estudios y en la Unidad Académico-Administrativa, responsable de coordinar ésta actividad en la fecha que se indique.

ARTICULO 96.- A consideración del Consejo Directivo se acreditará la experiencia laboral como Pasantía conforme lo establece el Artículo 14 del Reglamento General de Evaluación.

ARTICULO 97.- La escala de Evaluación de la Pasantía se regirá por el Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil y por lo

establecido en las presentes normas. La clasificación definitiva estará dada por las diferentes evaluaciones de las diferentes fases.

PARÁGRAFO UNICO: La evaluación de las diferentes fases del entrenamiento industrial y/o pasantías será determinado por la Unidad Administrativa de Coordinación de las mismas.

En todo caso se sugieren las siguientes valoraciones.

ARTICULO 98.- La pasantía constará de dos fases:

1.- Una fase de Pre-entrenamiento, la cual consta de un curso diseñado de común acuerdo entre la Unidad Académica-Administrativa y/o Coordinación de pasantías y el Departamento de Bienestar Estudiantil y Orientación. La misma consiste en una fase preparatoria a la “Permanencia en la Empresa”, cuyo propósito fundamental es relacionar a los pasantes con aquellos aspectos que deban tomarse en cuenta para fomentar y mantener una buena relación con los recursos humanos del ente donde realiza la actividad. Para su aprobación se requiere la asistencia obligatoria a todas las actividades teóricas y prácticas del curso, así como su aprobación indispensable para proseguir con la siguiente fase, los estudiantes con quince por ciento (15%) o más de inasistencias, quedan reprobados automáticamente en esta fase.

2.- La otra fase se refiere a la “PERMANENCIA EN LA EMPRESA” y concluye con un trabajo especial de Pasantías, el cual consistirá en la presentación y sustentación del trabajo desarrollando durante la Pasantía y a través de las siguientes fases:

- a) Preparatoria, es el proceso de organización del material sobre las actividades desarrolladas en la Empresa.
- b) Presentación escrita que contempla a su vez:
 - 1.- Informe final con sus copias previa presentación de la autorización del Tutor Académico.

2.- Metodología, ajustadas a las normas generales y específicas que fije la coordinación de pasantías.

PARÁGRAFO UNICO: La duración del entrenamiento industrial o Pasantía será determinado por el Consejo Directivo, pero en todo caso se desarrollará en el último semestre de la carrera y dentro del espacio-tiempo del mismo. Se sugiere para la duración de sus diferentes fases el siguiente tiempo:

- Fase de pre-entrenamiento, 5 semanas.
- Permanencia en la Empresa, sub-fase presentación escrita; el tiempo que resulte de la diferencia existente entre la sub-fase anterior y el final del semestre.

ARTICULO 99.- La actuación, avance y comportamiento del Pasante durante su permanencia en la Empresa, será evaluado tanto por el Tutor Académico como el Tutor Industrial, conforme a lo establecido por la Unidad Académico-Administrativa para tales efectos.

ARTICULO 100.- Las evaluaciones tanto del Tutor Académico como del Industrial, tendrán cada uno en TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el valor del trabajo Especial de Pasantía.

ARTICULO 104.- El entretenimiento industrial o Pasantía persigue el siguiente objetivo específico: desarrollar o implementar un conjunto de actividades tendientes a conformar un proyecto industrial en un lapso de tiempo determinado, que sea en beneficio tanto para el desarrollo profesional del estudiante como para el organismo donde prestó sus servicios, y que cumpla con los objetivos académicos administrativos de la Institución.

ARTICULO 101.- El sistema de tutorías tiene como objeto fundamental mantener y hacer cumplir el plan de Entrenamiento Industrial o Pasantía previamente establecido.

ARTICULO 102.- A los efectos del numeral anterior se considerarán la existencia de las tutorías:

TUTORIA ACADEMICA: Ejercida por un profesor del Instituto designado por el Jefe de Departamento de la especialidad correspondiente con el propósito de controlar, asesorar, orientar y evaluar el progreso del pasante durante su permanencia en la Empresa.

TUTORIA INDUSTRIAL: Ejercida por un profesional preferiblemente con Título de Tercer Nivel, designado por la empresa con el propósito de controlar, asesorar, orientar y evaluar el progreso del pasante durante su permanencia en la Empresa.

PARÁGRAFO UNICO: Las dos Tutorías, Académica e Industrial no podrán ser ejercidas simultáneamente por una misma persona para el mismo estudiante.

ARTICULO 103.- La Tutoría Académica es una actividad docente de obligatorio cumplimiento, parte de los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo del Instituto.

PARÁGRAFO UNICO: Ningún profesor, podrá ser obligado a ser Tutor en áreas diferentes a las de su competencia profesional. Los profesores a medio tiempo y tiempo convencional pueden ser tutores académicos si así lo desean.

ARTICULO 104.- La tutoría Académica será ejercida por los profesores adscritos al Departamento de la Especialidad del pasante o por aquellos profesores que posean conocimientos en el área en el cual se realizará el entrenamiento Industrial.

ARTICULO 105.- En caso de que el profesor seleccionado como Tutor Académico no pertenezca al Departamento de la Especialidad del Pasante, se solicitará la autorización para utilizar dicho recurso al Jefe del Departamento correspondiente.

ARTICULO 106.- Al profesor designado Tutor Académico debe extenderse una comunicación oficial por lo menos con dos (02) semanas de anticipación al inicio de la permanencia en la Empresa del Pasante, con la formalidad correspondiente y la notificación a la dependencia señalada en el numeral anterior.

ARTICULO 107.- Son obligaciones del Pasante:

- a) Participar conjuntamente con los Tutores en la elaboración del plan de trabajo a desarrollar durante su permanencia en la Empresa.
- b) Acatar el reglamento, horario y demás normas establecidas por la empresa.
- c) Cumplir con las actividades establecidas en el programa de entrenamiento Industrial o Pasantía y en el Plan de Trabajo.
- d) Requerir la asesoría de ambos tutores las veces que lo considere necesario.

- e) Propiciar reuniones con ambos Tutores para deliberar el avance, retraso, modificación y otro imprevisto que surjan a lo largo de la permanencia en la Empresa e informar a la Unidad Académico-Administrativa correspondiente.
- f) Entregar los informes parciales cuando sean requeridos por los Tutores y suministrarles el borrador del Informe Final para que estos procedan a efectuar los correctivos necesarios y finales, la redacción y ortografía son responsabilidad del Pasante.
- g) Solicitar del Tutor la autorización para transcribir el Informe Final.
- h) Entregar a la Unidad Académico-Administrativa, en las fechas establecidas CUATRO (4) copias del Informe final para ser disfrutadas de la manera siguiente:
 - Biblioteca de la Especialidad
 - Tutor Académico
 - Empresa
- i) Cumplir con todo lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 108.- Son derechos del Pasante:

- a) Recibir del Instituto y de la Empresa la asistencia y orientación debida para poder llevar a cabo su entrenamiento Industrial o Pasantía.
- b) Conocer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales será evaluado.
- c) Conocer los resultados de las evaluaciones de Entrenamiento Industrial o Pasantía.
- d) Recibir de parte de la Institución lo relativo a la norma reglamentaria de Pasantías.

ARTICULO 109.- Son funciones del Tutor Industrial:

- a) Participar conjuntamente con el Tutor Académico y el pasante en la orientación del Plan de Trabajo a desarrollar durante su permanencia en la Empresa.
- b) Proporcionar al Pasante información especializada de la Empresa que permita cumplir y enriquecer los objetivos de Entrenamiento Industrial o Pasantía.

- c) Efectuar entrevistas y/o comunicación con el tutor Académico a objeto de intercambiar ideas acerca del aprovechamiento óptimo del entrenamiento industrial o pasantía.
- d) Evaluar las actividades realizadas por el Pasante.
- e) Notificar por escrito a la brevedad posible los inconvenientes presentados por el Pasante a los Largo de la permanencia en la Empresa.

ARTICULO 110.- Son funciones del Tutor Académico:

- a) Asesorar conjuntamente con el Tutor Industrial al Pasante en la elaboración del Plan de Trabajo a ejecutar durante su permanencia en la Empresa.
- b) Realizar visita de asesoría, supervisión y evaluación al pasante en la Empresa, como mínimo una (01), visita mensual. La primera visita se realizará durante la primera semana de “Permanencia en la Empresa”.
- c) Solicitar del Tutor Industrial las correspondientes evaluaciones parciales de cada Pasante.
- d) Entrevistarse con el Pasante tantas veces como considere necesario y asesorarlo en la redacción del informe final.
- e) Informar a la Unidad Académico-Administrativa y al Departamento de Adscripción académica del estudiante el estado de avance y/o de cualquier irregularidad que afecte el desarrollo del trabajo del Pasante.
- f) Aplicar los mecanismos e instrumentos mediante los cuales se debe evaluar el Entrenamiento Industrial o Pasantía.
- g) Asesorar al Tutor Industrial en cuanto a las funciones que le estén encomendadas de acuerdo con este reglamento.

ARTICULO 111.- Cuando el pasante incumpla con cualquiera de las evaluaciones previstas en las diferentes fases del proceso de pasantía, y/o manifieste su deseo de abandonar el entrenamiento Industrial o Pasantía sin causa justificada, perderá su derecho a inicial su prosequir en su “Permanencia en la Empresa” donde fue ubicado, o en otra durante ese período académico, además de quedar sujeto a las posibilidades de cupo durante el semestre académico siguiente.

ARTICULO 112.- Cuando la empresa decida por causa justificada por ella desincorporar a un Pasante, el caso será evaluado por el Consejo Académico, por el Departamento de Pasantías (Unidad Académico Administrativa), anexando el correspondiente informe del Tutor Académico para que resuelva lo conducente en los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la Empresa.

CAPITULO XIV

DE LOS TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO

ARTICULO 113.- El Instituto exigirá para la obtención del Título respectivo la aprobación de un Trabajo Especial de Grado que el estudiante deberá presentar al término de la carga crediticia estipulada.

ARTICULO 114.- El trabajo Especial de Grado al cual se hace referencia en el numeral anterior deberá representar una contribución al campo profesional respectivo. El estudiante deberá desarrollar una opinión propia y manifestar el grado de superación o competencia obtenida para el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 115.- El tema a tratar en el Trabajo Especial de grado podrá versar sobre cualesquiera de las asignaturas que el estudiante haya cursado en su programa de estudios.

ARTICULO 116.- El trabajo Especial de Grado deberá ser original, debe constituir un aporte propio y valioso del estudiante a la bibliografía del tema

tratado. Las versiones, adaptaciones, o copias de obras ya publicadas no serán aceptadas para los fines de presentación del mismo.

ARTICULO 117.- El trabajo especial de grado deberá poseer las siguientes características:

- a) Ser realizado en forma individual.
- b) Ser producto de una labor personal del estudiante y expresión de su experiencia en el tema tratado.
- c) Llenar los requisitos de exposición sistemática, claridad metodológica y complementación bibliográfica.
- d) En caso de trabajos experimentales, estos deben estar sustentados en un adecuado acopio de observaciones, experiencias o interpretación de resultados.

ARTICULO 118.- El estudiante que haya cumplido con la carga crediticia estipulada de la carrera, podrá dirigirse en forma escrita a la Comisión Evaluadora para proponer el tema de su trabajo Especial de Grado y el nombre del Tutor seleccionado por él.

ARTUCULO 119.- Cada especialidad o Escuela nombrará semestralmente, una Comisión evaluadora del trabajo de Grado, la cual deberá estar integrada por Subdirector Académico, el Jefe de Especialidad o Director de Escuela y el Jefe de Cátedra o cualquier otro especialista en la materia tratada.

Esta comisión deberá:

1.- Previa revisión de la solicitud realizada por el estudiante, aceptar el tema escogido y Tutor del Trabajo Especial de Grado, comunicando su decisión al interesado dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

2.- Evaluar el Trabajo Especial de Grado de acuerdo con los indicadores señalados en los Artículos 118, 120 y 121.

3.- Participar al estudiante dentro de las CUARENTA Y OCHO (48), horas hábiles siguientes los resultados de la evaluación realizada por la comisión.

ARTICULO 120.- El tutor seleccionado por el estudiante para el Trabajo Especial de Grado deberá ser un profesor de la Institución y especialista de la materia tratada en dicho trabajo o cualquier otra Institución acreditada.

ARTICULO 121.- Una vez aceptado el tema propuesto y el Tutor receptivo, el estudiante realizará el Trabajo Especial de Grado y lo someterá a los miembros de la comisión por lo menos con TREINTA (30) días hábiles de anticipación a la fecha de presentación previamente solicitada.

ARTICULO 122.- En caso de ser aceptado el tema propuesto o el Tutor, o ambos a la vez, el estudiante podrá hacer una nueva proposición dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación realizada por la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 123.- La presentación del Trabajo Especial de Grado se hará en DOS(02) instancias:

- a) En forma escrita a través de un informe elaborado según la normativa mencionada en el artículo correspondiente.
- b) En forma oral, ante la Comisión respectiva, la cual luego de oír la exposición del estudiante y efectuar las preguntas que considere pertinentes, procederá a la calificación de Aprobado o No Aprobado.

ARTICULO 124.- El estudiante cuyo Trabajo Especial de Grado no sea aprobado por la Comisión, deberá abocarse a la elaboración de un nuevo trabajo y cumplir con todos los requisitos exigidos para la presentación.

ARTICULO 129.- En caso de que el Autor del Trabajo Especial de Grado, no este de acuerdo con la decisión final de la comisión respectiva, tendrá derecho a dirigirse en forma escrita y razonada al Consejo Académico quien nombrará una Comisión Ad-Hoc. La decisión de ésta última será definitiva e inapelable.

ARTICULO 125.- Será requisito para que el estudiante inscriba su Trabajo Especial de Grado ante la Comisión, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de la carga crediticia estipulada en la carrera respectiva.
- b) Solvencia de todas las instancias Académico-Administrativas de la Institución.

ARTICULO 126.- El estudiante deberá remitir a la Comisión Evaluadora, tantos ejemplares del Trabajo Especial de Grado, como miembros existan en el Jurado Examinado, a objeto de hacer entrega de los miembros de cada uno, así como la Biblioteca de la Institución, a requerimiento de la Institución.

CAPITULO XV

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER TITULO DE GRADO

ARTICULO 127.- Son requisitos para obtener Título de Grado:

- a) Constancia de cumplimiento de la carga crediticia estipulada en la carrera respectiva.

- b) Solvencias de todas las instancias Administrativas y Académicas de la Institución.
- c) Obtener la calificación de APROBADO en el TRABAJO ESPECIAL DE GRADO.
- d) Promedio Académico Acumulado superior o igual a SEIS (6) puntos.

PARÁGRAFO UNICO: El estudiante que al finalizar su carrera, no obtenga un promedio académico acumulado superior o igual a SEIS (06) puntos, deberá desarrollar un Trabajo Recuperador del Índice Académico, que será asignado por un Jurado Evaluador en representación del Consejo y presentado en la fecha de ésta lo determine.

CAPITULO XVI

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 128.- Los estudiantes con rendimientos académicos acumulado de NUEVE (09), puntos, recibirán en su Título la mención de SUMMA CUMLAUDE.

ARTICULO 129.- Los estudiantes con rendimiento académico acumulado de OCHO (08), puntos recibirán en su Título la mención de CUMLAUDE.

ARTICULO 130.- Los estudiantes que obtengan OCHO (08) o NUEVE (09), puntos en cualquier asignatura, tendrán derecho a Matrícula de Honor, que distinga su excelente desempeño en dicha asignatura.

ARTICULO 131.- Si en cualquier semestre un estudiante obtiene OCHO (08), o NUEVE (09), puntos de promedio, será eximido del pago de matrícula en la inscripción del semestre siguiente.

PARÁGRAFO UNICO: Para ser eximido del pago, deberá tener el Índice Académico Acumulado de OCHO (08), a más puntos, por debajo de esta calificación no se aplicará el criterio de aproximación al entero inmediato superior.

ARTICULO 132.- Los educandos que se destaquen no solo por su rendimiento sobresaliente sino que además observen una conducta ejemplarizante y muestren dotes de liderazgo serán premiados por el Consejo Académico previa recomendación de los coordinadores de la Especialidad y la Subdirección Académica, dependiendo del semestre que para el momento cursen.

ARTICULO 133.- El consejo Directivo podrá otorgar becas para continuar estudios, cuando estime conveniente, a los estudiantes con menciones honoríficas.

ARTICULO 134.- No tendrán derecho a las distinciones señaladas en los Artículos 133, 134, 135, 136, 137 y 138.

- a) Los estudiantes quienes por equivalencia tengan aprobadas más del TREINTA POR CIENTO (30%) de las asignaturas de la carrera.
- b) Los estudiantes que hayan sido aplazados en alguna asignatura.
- c) Los estudiantes a quienes se les haya aplicado sanción disciplinaria de cualquier naturaleza y que conste en su Registro Académico.

CAPITULO XVII

DE LOS ACTOS DE GRADO

ARTICULO 135.- El Acto Académico de Grado en un conjunto de actividades tendientes a cubrir las exigencias necesarias para la entrega de los títulos profesionales correspondientes.

ARTICULO 136.- Los lapsos para los actos de graduación serán fijados por el Consejo Directivo, dentro del Calendario Académico de cada año. En todo caso las fechas y lugares serán fijadas por el Director.

ARTICULO 137.- Las fechas y lugares para la realización del Acto de Grado deberán estar comprendidos entre los VEINTE (20) y CUARENTA (40) días hábiles siguientes a la finalización del período.

ARTICULO 138.- Las graduaciones se efectuarán en los lugares acordados según el artículo anterior y en el acto hablarán aquellas personas que designe el Consejo Directivo entre los Padrinos, Graduandos y Directores, el estudiante deberá ser el mayor índice académico y hablará

en representación de todos, dichos discursos no deberán sobrepasar la duración de QUINCE (15), minutos.

ARTICULO 139.- La asistencia al acto de Grado es obligatoria para el Director, Subdirectores, Jefes de División y Jefes de departamentos, Graduandos y Padrinos.

ARTICULO 140.- Todos aquellos estudiantes inscritos en el último semestre de la especialidad, con posibilidad de graduarse al terminarse semestre, deberán proceder a lo siguiente:

- a) Solicitar durante DOS (02) primeras semanas del semestre en la Unidad de Admisión y Control de Estudios el formulario de solicitud de Título y proceder a devolver una vez que lo haya llenado, no más allá de la TERCERA (3), semana del semestre.
- b) Conjuntamente con el formulario anterior entregarán un Timbre Fiscal del valor indicado por la unidad de Admisión y Control de Estudios.
- c) Por lo menos a nivel de la semana DOCE (12), del semestre pasará por la Unidad de Control de Estudios a conocer cuales otros recaudos tendrá que presentar para completar su expediente, tales como:
 - 1.- Copia certificada de la Partida de Nacimiento o justificativo Supletorio.
 - 2.- Fotocopia en fondo negro del Título de Bachiller
 - 3.- Solvencias exigidas por la Dirección.
 - 4.- Aranceles por el Diploma, estampillas para el Diploma, Medalla de Grado, Cinta, Alquiler de Toga y cualquier otro arancel que corresponda.
 - 5.- Fotocopia de la constancia de Inscripción Militar.
 - 6.- Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
 - 7.- Cualquier otro requerimiento exigido por la Unidad Administrativa pertinente.

PARÁGRAFO UNICO: Cumplidas las exigencias del Artículo anterior, la Unidad de Admisión y Control de Estudios, una vez recibidas las notas del último semestre, procederá a publicar la lista de los aspirantes que se graduarán, con el visto bueno del Subdirector Académico.

CAPITULO XVIII

PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL GRADO

ARTICULO 141.- La unidad de admisión y Control de Estudios, entregara a cada solicitante constancia de haber cumplido con lo previsto en los artículos anteriores en cada oportunidad, y procederá a revisar el expediente individual de los solicitantes para determinar la verdadera situación de cada aspirantes a graduarse.

ARTICULO 142.- En caso de que algún estudiante no todavía el derecho de graduarse, una vez revisado su expediente, la Unidad de Admisión y Control de Estudios le notificara de su situación por lo menos de QUINCE (15) días hábiles antes de realizarse el acto, a los efectos consiguiente.

DE LA LISTA DE GRADUANDOS

ARTICULO 143.- Revisado los expedientes, la Unidad de Admisión y Control de Estudios publicara la lista de graduandos con el visto bueno del

Sub-Director Académico y procederá a sugerir la fecha de grado al director de manera que este contenida dentro del periodo fijado por este reglamento en el calendario Académico.

ARTICULO 144.- La Unidad de Admisión y Control de Estudios prepara un libro especialmente sellados para ello las actas, TRES (3) días antes del grado por cada uno de ellos. Así mismo, preparara un libro de ACTA GENERAL DE GRADO.

DE LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 145.- Se crea la comisión permanente de acto de grado, que estará conformada por:

- a) El Sub-Director Académico, quien lo coordina.
- b) El Jefe de la Unidad de Admisión y Control de Estudios
- c) El Jefe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- d) El Jefe de Relaciones Publicas de la institución o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO UNO.- La Comisión aquí establecida será la responsable de seguir la Dirección por lo menos TRES (03), locales donde se pueda realizar el acto cuando no existan en la propia Institución.

PARÁGRAFO DOS.- Así mismo, será responsable de que los ensayo de protocolo se les realicen bajo su supervisión; así como lo concerniente, al número de tarjetas por alumno para invitados y cualquier otro apoyo, como selección del maestro de ceremonia, etc.

ARTICULO 146.- La Institución podrá celebrar actos de reconocimiento, los cuales se establecerán de mutuo acuerdo con los graduandos, la Comisión de Actos de Grado fijará la hora y lugar en que se celebren dichos actos, que serán presididos por el Sub-director Académico. En estos actos se procederá a poner los anillos a los graduandos por especialidad, por parte de la persona por ellos escogida, se presentará la Clase magistral por parte de un docente seleccionado por los graduandos y se entregarán los reconocimientos a las personas escogidas. Así mismo, en lugares destinados se podrán colocar placas de egresados dentro de la Institución.

ARTICULO 147.- El presidium para el acto de grado será presidido por los miembros del Consejo Directivo con excepción del representante estudiantil.

PARÁGRAFO UNICO.- Los miembros del Consejo Académico tendrán un lugar preferente en el recinto donde se realice al Acto de Graduación.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL ACTO

ARTICULO 148.- El procedimiento a seguir en el Acto de Grado es el siguiente:

DIRECTOR: Se declara instalado el Acto Académico para conferir los títulos a la Promoción(Se indican cuales).

MAESTRO DE CEREMONIA: Himno Nacional de la República de Venezuela, interpretado por (Se indica).

MAESTRO DE CEREMONIA: Lectura de la Apertura del Acto académico:

En la Ciudad: _____ a los _____ días del mes: _____ del año Dos mil _____ del año _____ de la Independencia y _____ de la

Federación, por cuanto los ciudadanos bachilleres de la República aspirantes de los Títulos_____han sido examinados y han aprobado todas y cada una de las materias que comprenden la Pensa de estudios de su respectiva carrera profesional y por lo cuanto de acuerdo con la ley han cumplido todas las formalidades requeridas para tal fin, se fija el día_____del mes_____, del año_____ a las (hora del acto), en el _____(lugar del acto), para conferirles en acto público y solemne los títulos correspondientes:

MAESTRO DE CEREMONIA: Petición de Grado y Juramentación a cargo del Ciudadano Bachiller_____(Todos de pie).

EL GRADUANDO: Ciudadano Director del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMATICA I.U.T.E.P.I.** habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por la Ley, solicito en nombre de mis compañeros y en el mío propio, se nos confiere el Título correspondiente a los estudios realizados.

EL DIRECTOR: Integrantes de las promociones de (mencionar cada una respectivamente), del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMATICA (I.U.T.E.P.I.)**, ¿Juran ustedes cumplir la Constitución Nacional, las leyes de la República y los deberes inherentes a los Títulos que van a recibir de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente?

GRADUANDOS: SI. JURAMOS.

DIRECTOR: Si así lo hicieres que Dios y la Patria os lo premien, sino, que os lo demanden. En el nombre de la República de Venezuela y por la autoridad de la Ley les confiero el Título correspondiente a los estudios que han realizado.

MAESTRO DE CEREMONIA: Imposición de medallas y entrega de los Títulos.

PARÁGRAFO UNICO: El Director podrá delegar la imposición de la medalla en algún caso particular, en aquellas personas que por ser profesor universitario y de reconocida moralidad, tengan nexos de consanguinidad en primero y segundo grado al graduando.

MAESTRO DE CEREMONIA: Entrega de Diploma SUMMA CUMLAUDE o CUMLAUDE.

MAESTRO DE CEREMONIA. Lee el Acta de Grado, incluyendo las firmas.

MAESTRO DE CEREMONIA: Palabras del ciudadano Bachiller _____

MAESTRO DE CEREMONIA: Se ruega a los bachilleres:

1 _____

2 _____

Acompañar al Bachiller _____ al podium.

MAESTRO DE CEREMONIA: Palabras del ciudadano Profesor: _____ padrino de la promoción de: _____ en representación de los padrinos _____.

MAESTRO DE CEREMONIA: Palabras del Profesor _____

MAESTRO DE CEREMONIA: Todos de pie.

MAESTRO DE CEREMONIA: GAUDEAMUS IGITUR.

MAESTRO DE CEREMONIA: Himno del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMATICA (I.U.T.E.P.I).**

DIRECTOR: Ha concluido el acto.

MAESTRO DE CEREMONIA: Se les agradece permanecer sentados hasta tanto salgan las autoridades.

ACTOS DE GRADO POR VIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 149.- Aquellos estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por la Institución y que por razones justificadas no puedan asistir al Acto de Grado o no soliciten graduarse a través del Acto Académico, podrán solicitar su grado ante el Consejo Directivo mediante escrito motivado ante la Unidad de Bienestar estudiantil, y para ello deberán cancelar los aranceles fijados por esta Unidad.

ARTICULO 150.- Evaluado el expediente del solicitante a grado vía administrativa, si cumplieron con todos los requisitos, el Jefe de la Unidad de Admisión y Control de Estudios, elevará la solicitud de grado de Consejo Directivo para que se fije fecha y hora correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 151.- El procedimiento para el Acto de Grado será el siguiente:

- a) Antes del Acto de Grado los Graduandos firmarán el Acta individual de Grado.
- b) En el Acto de Grado, el Director tomará el juramento de estilo, impondrá la medalla con la excepción prevista en este Reglamento y entregará el o los Títulos correspondientes.

ARTICULO 152.- En caso de algún de que algún graduando no pueda asistir a recibir el Título, podrá autorizar suficientemente mediante documento notariado a persona de su confianza, mayor de edad, para que realice todos los tramites, hasta recibirlo.

CAPITULO XVIII DE LOS ALUMNOS NORMAS ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 153.- Son alumnos del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMATICA (I.U.T.E.P.I.)**, aquellos que hayan sido admitidos en cualquiera de los semestres de estudio que la conforman y previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Nacional de Universidades y el Instituto.

ARTICULO 154.- Los estudiantes deben formalizar su Pre-inscripción en la penúltima semana de clases del semestre anterior, de acuerdo a la fecha indicada por la Subdirección Académica y, siguiendo, el procedimiento establecido por la Institución (ver anexo 1).

ARTICULO 155.- Los alumnos deben formalizar su inscripción en la fecha indicada por la Subdirección Académica, de acuerdo al procedimiento de matriculación indicado por la Institución (Anexo 2).

ARTICULO 156.- el alumno debe acudir al coordinador de su especialidad (Asesor Académico), para que lo asesore en las materias a inscribir y le aclare cualquier duda en torno a su inscripción.

ARTICULO 157.- Los alumnos que no cancelen su inscripción durante el lapso previsto se le impondrán sanciones administrativas.

ARTICULO 158.- El alumno tiene tres modalidades para registrar su inscripción:

1.- Inscribir todas las materias establecidas para un semestre específico, el cual en ningún caso, podrá exceder del número de crédito establecido para

ese momento semestre. Este es el caso de los Alumnos regulares. Los cuales llevan el plan de estudios establecido por la Institución.

2.- Inscribir las materias que desee (respetando las prelación y la falta de coincidencia en el horario), sin exceder el límite de unidades de crédito establecidos por la Institución.

3.- El Consejo Académico, previo estudio del caso, podrá autorizar inscripciones con un total de créditos que exceda el máximo permitido por semestre, a los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- Cursante del último semestre de la especialidad.
- Promedio mínimo de notas, incluyendo 5to. Semestre 7 puntos.

ARTICULO 159.- Se prohíbe la inscripción de asignaturas de cursos superiores, a quienes no hayan cursado y aprobado asignaturas de cursos inferiores de acuerdo al Régimen de Prelación Vigente.

ARTICULO 160.- El retiro o adición de materias, podrá realizarse durante las tres (03) primeras semanas de iniciado el semestre.

ARTICULO 161.- Los alumnos para realizar la solicitud de cualquier documento, deben estar solventes en el Departamento de Caja-Cobranzas.

ARTICULO 162.- Los alumnos deben solicitar, ante la Unidad de Control de Estudios, el conferimiento del Título de las primeras semanas del último semestre a cursar, debiendo consignar los siguientes documentos:

- Original y fotografía en fondo negro del título de Bachiller
- Original y fotocopia de las Calificaciones Certificadas
- Original y fotocopia de la partida de Nacimiento

ARTICULO 163.- Los alumnos deben entrar al Salón de Clase a la hora programada y señalada en el horario respectivo. El estudiante que a juicio

del profesor justifique plenamente el retraso, podrá entrar cinco (05) minutos después de la hora fijada, transcurrido ese tiempo, el estudiante tendrá inasistencia.

ARTICULO 164.- Los alumnos deben asistir y cumplir, obligatoriamente, con todas las actividades que programa la Coordinación de su respectiva Especialidad.

ARTICULO 165.- Es deber de los alumnos asistir puntualmente a los horarios de clase, trabajos prácticos, seminarios, pasantías y demás actividades docentes y extra-cátedra prevista en los planes y programas de estudios.

ARTICULO 166.- Los alumnos que aspiren a formar parte de los Organismos de Cogobierno Institucional; además de cumplir estrictamente con lo estipulado en el Capítulo XV del Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Observar un promedio de notas superior a **DIEZ Y OCHO (18)** puntos, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 218 del presente Reglamento.
- No podrá observar **INSOLVENCIA ECONÓMICA** con la institución.
- Además de cumplir con el Artículo 219 del presente Reglamento, los alumnos deberán realizar democráticamente, elecciones en acto público por votación Directa y secreta y deberán obtener una mayoría calificada de la población estudiantil existente para la fecha (incluyen las extensiones y las ampliaciones).
- No podrán coexistir dos o más agrupaciones estudiantiles en la institución. Siendo válida la reconocida por el inciso anterior y validada por las autoridades institucionales.

ARTICULO 167.- Son deberes de los alumnos:

- 1.- Observar el orden y la disciplina impuestos por el régimen docente.

- 2.- Cumplir a cabalidad las disposiciones emanadas de las Autoridades Universitarias y de las Autoridades de cada Coordinación.
- 3.- Rendir los exámenes previstos en el Reglamento de Evaluación.
- 4.- Contribuir a la conservación de los locales en que funciona el Instituto, sus accesorios y dependencias, así como el mobiliario y material de enseñanza que utilicen, manteniendo en adecuada condición de uso las aulas de clases.
- 5.- Guardar el debido respeto y acato a las Autoridades Universitarias, de las Coordinaciones, al Personal docente, de Investigación y Administrativo del Instituto, preservando con su buen comportamiento, el nombre y el prestigio de la Institución.
- 6.- Colaborar con los Directivos de la Institución para que mantengan el decoro y la dignidad que deben prevalecer en el espíritu de la Institución y en el logro de sus finalidades científicas, culturales y espirituales.
- 7.- Proveerse de los elementos de identificación que la Institución establezca y cumplir con las demás obligaciones inherentes al régimen Universitario.

PARÁGRAFO UNICO.- El incumplimiento de algunos de estos deberes, será causal de amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso, previo levantamiento del expediente respectivo.

ARTICULO 168.- Por disposición del Consejo Académico del Instituto se dictan las siguientes Normas que son de obligatorio cumplimiento:

- 1.- Se prohíbe fumar dentro de las instalaciones del Instituto.
- 2.- Las aulas de clases, son estrictamente para actividades académicas y no se debe comer, jugar o realizar actividades diferentes a ellas.
- 3.- Está totalmente prohibida la salida de alumnos en horas de clases y actividades prácticas, a excepción de emergencias que se presenten.

4.- Los alumnos usarán ropa deportiva (shorts, monos), sólo en actividades deportivas y no se permitirá que asistan a clase con dicho atuendo.

5.- Guardar silencio en las áreas adyacentes a los salones de clase, Área Académica, Biblioteca, Laboratorios y Áreas Administrativa.

ARTICULO 169.- Los alumnos deben exponer sus problemas, observaciones e iniciativas ante la respectiva Coordinación y, en última instancia, ante la Subdirección Académica.

DE LAS NORMAS DEL LABORATORIO

A.- No se permitirá el acceso al Laboratorio a los alumnos que no tengan horas asignadas.

B.- El alumno deberá hacer la solicitud de reservación para trabajar en el Laboratorio, con un día de antelación.

C.- El tiempo máximo permitido, para el uso de los equipos, atendiendo la disponibilidad del laboratorio, será de dos (02) horas diarias y un máximo de seis (06) horas semanales. Los que trabajan tendrán prioridad para usar los equipos en las horas nocturnas.

D.- Para hacer uso de los equipos, el alumno deberá traer diseñado y transcrito el esquema de trabajo a realizar.

E.- El Jefe de Laboratorio, como Asesor en el ambiente de trabajo, no tiene obligatoriedad de intervenir en la realización de los trabajos y asignaciones de los alumnos.

F.- Los alumnos, están en la obligatoriedad de cerciorarse de que los equipos queden completamente apagados al finalizar el intervalo de uso.

DE LAS NORMAS DE LA BIBLIOTECA

a.- Todos los alumnos inscritos en el Instituto tienen derecho al uso de la Biblioteca, en el horario fijado para su funcionamiento en el semestre.

b.- Los libros y demás materiales que permanezca a la Biblioteca, no podrán ser sacados del recinto en la calidad de préstamo. Sólo podrán ser prestados para consulta interna, para lo cual alumnos deben dejar su carnet estudiantil en la Secretaria.

c.- Aquellos alumnos que extravíen material de la biblioteca, serán objeto de una sanción administrativa.

d.- Con el acto de inscripción, el alumno del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMATICA (I.U.T.E.P.I.)**, adquiere todos los derechos y deberes, y asume todas las obligaciones previstas en la presente Normativa Interna.

CAPITULO XIX
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 170.- Las dudas que pudiesen sustituirse en la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Consejo Directivo y la Dirección General Sectorial de Educación Superior.

ARTICULO 171.- Se derogan todas las disposiciones que colinden con lo establecido en este Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, en la Ciudad de Valencia en la fecha de su presentación.

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Valencia Mayo 2002

